



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2009-00540-00

JUZGADO DE ORIGEN: DÉCIMO CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA

DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y FARIDES ESTHER CORTISSOZ DE MARTÍNEZ

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS.

SEÑORA JUEZA:

Asu despacho el proceso Ejecutivo a continuación radicado con el No. 0540-2009 j10, con la solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas. Barranquilla, agosto 19 de 2021.

EL SECRETARIO:

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Este despacho mediante liquidación del crédito efectuada y aprobada el día 03 de agosto de 2021, condenó en costas a la parte demandante integrada por ORLANDO MARTINEZ Y FARIDES CORTISSOZ DE MARTINEZ., por la suma de \$877.803.00 y a favor de BANCO AV VILLAS, por costas fijadas en la segunda instancia del proceso declarativo.

La parte ejecutante solo dirigió la ejecución contra el señor ORLANDO MARTÍNEZ, pero tratándose de una obligación de carácter civil de naturaleza divisible entre el número de personas condenas, de conformidad con el contenido del Art. 365 del CGP, numeral 6, "Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos."

En mérito de lo expuesto la solicitud se mantendrá en secretaría para que sea subsanada, debiendo aclarar el ejecutante las sumas perseguidas contra ORLANDO MARTÍNEZ, debe determinar si incluirá en el mismo proceso ejecutivo a la señora FARIDES ESTHER CORTISSOZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Mantener en secretaría la solicitud calendada 13 de agosto de 2020 por el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la solicitud de ejecutivo a continuación presentada, para que el actor subsane el monto de las pretensiones a ejecutar y determine de forma inequívoca el extremo pasivo de la ejecución..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA